

**PRINCIPIOS QUE SE HAN DE APLICAR PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE LAS DIRECTRICES SOBRE EL RESPETO DEL MEDIO MARINO
POR LAS ACTIVIDADES DE LAS EMBARCACIONES DE
RECREO EN EL MAR MEDITERRÁNEO**

Sección I. Principios generales

1. Definiciones

Aplíquense las siguientes definiciones a estos conceptos:

1. “Embarcación de recreo” significa todo tipo de embarcación que utilice cualquier tipo de sistema de propulsión, ya sea de propiedad privada o fletada, utilizada para recreo, el deporte o el ocio.
2. “Contaminación” significa la introducción por el hombre, directa o indirectamente, dentro del marco de las actividades de las embarcaciones de recreo, de sustancias o de energía en el medio marino, con inclusión de los estuarios, que produce o es probable que produzca, efectos nocivos como daños a los recursos vivos o a la vida marina, un riesgo para la salud humana, la obstaculación de actividades marinas, con inclusión de la pesca y otros usos legítimos del mar, el deterioro de la calidad del uso de las aguas marinas y la reducción de los atractivos.
3. “Diversidad biológica” significa la variabilidad de los organismos vivos de todos los orígenes, con inclusión, entre otros, de los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y del complejo ecológico del que forman parte, que incluye la diversidad dentro de las especies y entre las especies y de los ecosistemas.
4. “Autoridades” significa las autoridades nacionales competentes encargadas de velar por la seguridad marítima y la protección del medio marino.
5. “Puerto deportivo” significa toda instalación de recepción y de atraque para embarcaciones de recreo, destinado o equipado específicamente para este fin, con inclusión de las zonas reservadas a las embarcaciones de recreo en los puertos que son accesibles a todos los tipos de buques.
6. “Partes Contratantes” significa las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona de 1976 (Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación), en la forma modificada en 1995 (Convención para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo).

2. Aplicación

Las Directrices se deben aplicar a las embarcaciones de recreo, los puertos deportivos y las instalaciones conexas.

Sección II. Principios relativos a la prevención de la contaminación causada por embarcaciones de recreo y protección del medio marino

1. Descargas contaminantes

- a) Las Partes Contratantes prohibirán las descargas de funcionamiento constituidas por petróleo o mezclas aceitosas, aguas negras y desperdicios, tal como se prescribe respectivamente en los Anexos I, IV y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL).
- b) Las Partes Contratantes deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar los derrames en el mar del combustible de la embarcación de recreo durante las operaciones de reabastecimiento de combustible.

2. Retención a bordo de los desechos contaminantes

Las Partes Contratantes deberán velar por que los desechos de explotación a que se hace referencia en la sección II, punto 1, se conserven a bordo en cisternas u otros contenedores de almacenamiento hasta que se evacuen en instalaciones de recepción adecuadas.

3. Sistemas antiincrustantes

- a) Las Partes Contratantes deben prohibir la utilización por las embarcaciones de recreo de sistemas antiincrustantes tal como se prescribe en la Convención Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Nocivos en los Buques, 2001.
- b) Las Partes Contratantes deben adoptar las medidas adecuadas para recoger, manejar, procesar y eliminar los desechos procedentes de los sistemas antiincrustantes mencionados en el párrafo anterior, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.

4. Emisiones de gases de escape

- a) Con referencia al Convenio MARPOL., Anexo VI, las Partes Contratantes deben establecer los niveles máximos autorizados con respecto a los gases de escape y las emisiones de partículas procedentes de los motores de las embarcaciones de recreo.
- b) Las Partes Contratantes deben establecer normas de calidad con respecto a los combustibles utilizados por la embarcación de recreo con miras a reducir los gases de escape nocivos y las emisiones de partículas a los niveles estipulados en el párrafo a).

5. Emisiones de ruido

Las Partes Contratantes deben establecer niveles máximos autorizados con respecto a las emisiones de ruido de los motores de la embarcación de recreo.

6. Principios relativos al procedimiento de presentación de informes de la embarcación de recreo

Cada Parte Contratante debe impartir instrucciones a los capitanes o a cualquier otra persona a cargo de la embarcación de recreo para que comunique a las autoridades del Estado costero más cercano, por los cauces más rápidos y adecuados en las

circunstancias, la presencia, las características y el grado de contaminación del medio marino observado en el mar.

Sección III. Principios relativos a las medidas de protección

1. Actividades de deportes acuáticos

Las Partes Contratantes deben, individualmente o en cooperación con otras, velar por que las actividades de las embarcaciones de recreo, con inclusión de las competiciones y otros acontecimientos de deportes acuáticos, no pongan en peligro la vida en el mar ni causen un daño indebido al medio ambiente.

2. Zonas marítimas especialmente protegidas

De conformidad con el derecho internacional y teniendo en cuenta las características de cada zona marítima especialmente protegida en el Mediterráneo, las Partes Contratantes deben regular el paso de la embarcación de recreo así como cualquier detención o amarre en esas zonas dentro de sus aguas territoriales.

3. Protección de la fauna y flora y los ecosistemas marinos

a) Las Partes Contratantes deben solicitar a todas las embarcaciones de recreo que respeten las reglamentaciones internacionales, regionales y nacionales con respecto a la protección y la salvaguardia de la fauna y flora silvestres.

b) Las Partes Contratantes deben adoptar todas las medidas necesarias de carácter reglamentario y administrativo para proteger a los ecosistemas costeros en general, a las zonas protegidas y en particular a las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) de las repercusiones de las actividades marinas de las embarcaciones de recreo.

4. Protección del patrimonio arqueológico subacuático

Las Partes Contratantes deben adoptar todas las medidas necesarias con el fin de evitar cualquier repercusión por las actividades de las embarcaciones de recreo en el patrimonio subacuático, si esa repercusión constituyera una infracción de las leyes nacionales o internacionales.

Sección IV. Principios relativos a los puertos deportivos

1. Funcionamiento de los puertos deportivos

a) Las Partes Contratantes deben comprometerse a llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental con anterioridad a la construcción o expansión de los puertos deportivos.

b) Las Partes Contratantes deben adoptar todas las medidas necesarias con el fin de eliminar las descargas en el mar de aguas residuales y otros desechos producidos por el funcionamiento de los puertos deportivos.

2. Expansión de los puertos deportivos

a) Las Partes Contratantes deben promover la creación de las instalaciones de recepción necesarias para las embarcaciones de recreo en sus puertos

deportivos y deben mantenerse recíprocamente informadas de los progresos realizados a este respecto. Deben atribuir particular importancia a la normalización del equipo y, con este fin, deben establecer todas las conexiones útiles con los órganos competentes en esta esfera.

- b) Las Partes Contratantes deben garantizar la elaboración, con respecto a sus puertos deportivos, de planes para la gestión y el tratamiento de los desechos de explotación recogidos *in situ*.

3. Sensibilización ambiental

Las Partes Contratantes deben asegurarse de que las personas que participan en la administración y gestión de los puertos deportivos posean el conocimiento necesario para hacer frente a los problemas relacionados con la protección del medio marino.

Sección V. Principios relativos a las medidas administrativas

1. Determinación de la embarcación

Las Partes Contratantes deben, en la medida en que sea razonable y factible, introducir en su legislación, si todavía no lo han hecho, un sistema por medio del cual las embarcaciones de recreo que correspondan a su jurisdicción puedan ser identificadas.

2. Capacidad de la tripulación

Las Partes Contratantes deben, en la medida en que sea razonable y factible, tener en cuenta las características de la embarcación de recreo y garantizar que el capitán o cualquier otra persona a cargo del funcionamiento de una embarcación de recreo posea la capacidad adecuada para garantizar el funcionamiento seguro de la embarcación.

3. Seguro de la tripulación

Las Partes Contratantes deben, en la forma en que sea razonable y factible, velar por que la embarcación de recreo esté protegida por un seguro adecuado.

4. Comunicación e informes

Las Partes Contratantes deben comunicar al Centro Regional de Respuesta a Situaciones de Emergencia de Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (CERSEC), en el plazo más breve posible, sus textos legislativos y reglamentarios que regulan las actividades de las embarcaciones de recreo, las modificaciones introducidas en ellos, así como el estado de aplicación de las Directrices. El CERSEC debe, a su vez, transmitir esa información a las demás Partes Contratantes.

Sección VI. Principios relativos al seguimiento y control de las actividades de las embarcaciones de recreo

De conformidad con el derecho internacional, las autoridades competentes deben proceder al seguimiento y control de las actividades de las embarcaciones de recreo y adoptar cualesquiera medidas que tengan derecho a aplicar en las zonas marinas con arreglo a su soberanía o jurisdicción.